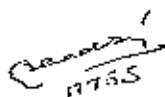


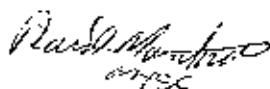
ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", integrado por las delegadas del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano y Viviana Maqueira y el Tec en RRLL Raul Marischal, el delegado de los empleadores Dr Mauricio Santugini y la delegada de los trabajadores Sra Flor de Lis Feijo

RESUELVEN: -----

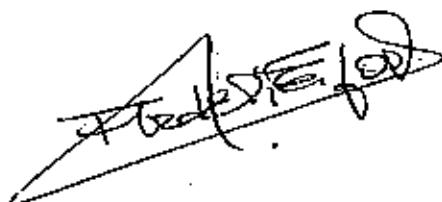
PRIMERO: Las delegaciones de los sectores de empleadores y de trabajadores, presentan un convenio colectivo negociado en el ámbito del Consejo de Salarios del subgrupo 2 "Marroquinería", y suscrito en el día de hoy, con vigencia desde el 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012 el que se considera parte integrante de esta acta. -----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de tramitar su publicidad y registro de conformidad a la normativa vigente. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado. -----


RTSS


RTSS


RTSS




Mauricio Santugini
Abogado
Mat. 6010

2

CONVENIO: En Montevideo, el día 6 de abril de 2011 **POR UNA PARTE:** el Dr Adolfo Achugar en representación de las empresas del sector Marroquinería y **POR OTRA PARTE:** Néstor Cejas y Daniel Cuiligotti en representación del SIC **ACUERDAN** celebrar el presente convenio que regirá las relaciones laborales del Grupo No. 5 "Industria del Cuero Vestimenta y Calzado" subgrupo 02 "Marroquinería".-----

PRIMERO: Vigencia y oportunidad del ajuste salarial: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 (dos años), aplicándose sus disposiciones con carácter nacional a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.-----

SEGUNDO: Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2011: A partir del 1ero de enero de 2011 los salarios mínimos del sector serán.-----

Peón.....\$30 la hora

Peón práctico.....\$ 31,36 la hora

(El peón pasará automáticamente a los 6 meses a peón práctico)-----

Sección mesa

Aprendiz.....\$30 la hora

Aprendiz adelantado....\$31,36 la hora

(El aprendiz pasa automáticamente a aprendiz adelantado a los 6 meses)-----

Medio Oficial.....\$ 32,26 la hora

Oficial.....\$ 35,54 la hora

Sección máquina

Aprendiz.....\$ 32,85 la hora

Medio oficial.....\$ 34,26 la hora

Oficial.....\$ 36,32 la hora

Sección rebaje

Medio oficial rebajador/divididor...\$ 32,26 la hora

Oficial rebajador/divididor..... \$ 35,54 la hora

Sección corte

Aprendiz adelantado de corte..... \$ 32,26 la hora

Medio Oficial..... \$ 34,26 la hora

Oficial..... \$ 36,32 la hora.

La tabla salarial antes mencionado recoge los lineamientos fijados por el Poder Ejecutivo para salarios sumergidos.-----

DC
A. R.

TERCERO: Sobrelaudos: Todos los salarios por encima de los salarios mínimos establecidos, tanto de personal obrero, administrativo o de ventas, ajustaran al 1ero de enero de 2011 y sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 un 6,47 % que resulta de la acumulación de los siguientes items:

- A) Inflación esperada: 2,5% centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de enero de 2011 a 30 de junio de 2011.-----
- B) Correctivo: 1,84% de acuerdo a lo pactado en el convenio de 28 de octubre de 2008 homologado por Decreto 730/2008 de 22 de diciembre de 2008.-----
- C) Incremento real: 2 %-----

CUARTO: Ajuste de salarios mínimos al 1º de enero de 2012: El 1ero de enero de 2012 los salarios mínimos del sector serán:

Peón.....\$36 la hora
 Peón práctico.....\$ 37,63 la hora
 (El peón pasará automáticamente a los 6 meses a peón práctico)-----

Sección mesa

Aprendiz.....\$36 la hora
 Aprendiz adelantado....\$37,63 la hora
 (El aprendiz pasa automáticamente a aprendiz adelantado a los 6 meses)-----

Medio Oficial.....\$ 38,71 la hora

Oficial.....\$ 42,65 la hora

Sección máquina

Aprendiz.....\$ 39,42 la hora

Medio oficial.....\$ 41,11 la hora

Oficial.....\$ 41,77 la hora

Sección rebaje

Medio oficial rebajador/divididor....\$ 38,71 la hora

Oficial rebajador/divididor..... \$ 42,65 la hora

Sección corte

Aprendiz adelantado de corte..... \$ 38,71 la hora

Medio Oficial..... \$ 41,11 la hora

Oficial..... \$ 41,77 la hora.

La tabla salarial recoge los lineamientos del Poder Ejecutivo para salarios sumergidos.

QUINTO: Ajustes siguientes de sobrelaudos: Todos los salarios por encima de los salarios mínimos establecidos, tanto de personal obrero, administrativo o de ventas,

Do

N.E

ajustaran al 1ero de julio de 2011 y sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2011 el porcentaje que surja de la acumulación:

A) Inflación esperada: de acuerdo al centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el periodo 1ero de julio de 2011 a 31 de diciembre de 2011.-----

B) Correctivo: Diferencia entre la inflación proyectada para el periodo 1ero de enero 2011 y 30 de junio de 2011 y la inflación real de igual periodo.-----

Al 1ero de enero de 2012 todos los salarios por encima de los salarios mínimos establecidos, tanto de personal obrero, administrativo o de ventas, ajustaran sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011 el porcentaje que surja de la acumulación de:

A) Inflación esperada: de acuerdo al centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el periodo 1ero de enero de 2012 a 30 de junio de 2012.-----

B) Correctivo: que surja de la diferencia entre la inflación proyectada para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2011 y la inflación real de igual periodo.-----

C) Incremento real: 3 % para los salarios que se encuentran hasta 20% sobre el laudo de su categoría y 2% para los que superan el referido 20%.-----

Al 1ero de julio de 2012 todos los salarios por encima de los salarios mínimos establecidos, tanto de personal obrero, administrativo o de ventas, ajustaran sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2012 el porcentaje que surja de la acumulación de:

A) Inflación esperada: de acuerdo al centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el periodo 1ero de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2012.-----

B) Correctivo: que surja de la diferencia entre la inflación proyectada para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2012 y la inflación real de igual periodo.-----

Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el periodo julio- diciembre 2012, comparándolos con la variación real del IPC de igual periodo. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de enero de 2013.-----

SEXTO: Equidad de género Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.-----

SEPTIMO: Comisión: Las partes se comprometen a seguir negociando en forma tripartita lo relativo a la categorización del sector, presentando al Consejo de Salarios el producto de su acuerdo para que se proceda a su publicación y registro de acuerdo a la

DC

M. e

normativa vigente. Finalizada esa etapa se comenzará a analizar el resto de la plataforma sindical quedando los posibles acuerdos para incorporar en la próxima ronda de Consejos.-----

OCTAVO: Cláusula de paz Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o el SIC.-----

NOVENO: Cláusula de salvaguarda En caso de que se modifique la política de mejora del salario mínimo nacional, se convocará al Consejo de Salarios para renegociar por el saldo del plazo.-----

Leída firman de conformidad.-----

~~WES~~
WES 052 CESAS
Wesley Carillo

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 11 de abril de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

EA Pablo Gutiérrez

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDO**

Montevideo, **13 ABR 2011**

Reg. Con el Nº 167/2011

Fecha, al al 06.....

Grupo 5

El grupo 2

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro